



**CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA, A FAMILIAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DENOMINADO “CAMPAMENTOS URBANOS, EDUCA EN VERANO” DEL AÑO 2022.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Ayuntamiento de Málaga viene ofreciendo a través de convocatorias de subvenciones en régimen de pública concurrencia ayudas económicas, a familias con hijos menores de 12 años y, con escasos recursos económicos, que precisan de apoyo para atender a los menores en edad escolar, durante el período vacacional de los meses de verano.

Esta Convocatoria nace con dos objetivos claros: compensar situaciones de exclusión familiar y la conciliación de la vida laboral y familiar, creando un espacio de tiempo para dar cobertura a los problemas que puede causar a las familias la interrupción de la actividad escolar propiamente dicha.

La situación sobrevenida motivada por la pandemia de la COVID-19 y su imprevisible impacto en el ámbito escolar originó la suspensión de esta Convocatoria para el ejercicio 2020. Las directrices sanitarias referentes a la necesidad de “quedarse en casa” como mecanismo preventivo eficaz para detener la difusión y el contagio del virus, añadido a la inseguridad e incertidumbre de las entidades y colegios en cuanto a la posibilidad de celebración de campamentos de verano en 2020, fueron a causa más evidente de la no publicación y trámite de esta Convocatoria.

Para el ejercicio 2021, los espacios escolares a pesar de evidenciar algunos niveles de contagio, se han mostrado en líneas generales como “espacios seguros” tanto para el desarrollo de la enseñanza reglada como para la ejecución de talleres en horarios no académicos.

Es por lo que este Ayuntamiento recupera el programa en 2021, con una imputación presupuestaria específica que atienda esa necesidad de las familias, y por ello su apuesta nuevamente para el año 2022.

Existen diversas familias con escasos recursos económicos y en riesgo de exclusión social, que precisan de apoyo para atender a los menores en edad escolar durante el período vacacional del curso escolar, concretamente nos referimos al periodo comprendido en los meses de verano, julio y agosto principalmente.

Se crean por tanto un espacio de tiempo en el periodo vacacional en el que se hace necesaria la conciliación de la vida laboral de los padres de menores en edad escolar, así como la creación y cobertura de necesidades de ocio y de actividades compensatorias durante el horario donde desarrollaban la actividad escolar.

Para apoyar a esas familias con escasos recursos económicos y para proceder a una adecuada conciliación de la vida laboral de los padres de familia se encuadra la presente Convocatoria de ayudas económicas, concebida como una prestación económica no periódica, dirigiendo la subvención directamente al beneficiario/persona física.



## **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de ayudas económicas para familias con menores en edad escolar y dirigidas a abonar los gastos derivados de la inscripción y disfrute de los llamados “campamentos urbanos”, organizados hasta la fecha, tanto por Administraciones Públicas como por Entidades privadas, durante los días laborables comprendidos entre el 27 de junio y el 9 de septiembre de 2022.

Estas ayudas, tienen como objeto financiar total o parcialmente el coste que supone la inscripción de menores de edad en los campamentos urbanos y favorecer la conciliación de la vida laboral de los padres o tutores de estos

Se entiende por campamento urbano aquel que ofrece actividades lúdico-formativas en horario escolar, durante el período no lectivo, incluyendo las franjas horarias contempladas habitualmente como aula matinal y comedor. El solicitante podrá optar a dos modalidades de subvención: campamento urbano con comedor y campamento urbano sin comedor.

Quedan excluidos los campamentos que:

1. Se desarrollen fuera del municipio de Málaga.
2. Los que incluyan pernoctaciones.
3. Los que se desarrollen en espacios inapropiados o con personal no cualificado o por entidades no habilitadas.

## **ARTÍCULO 2.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

Podrán ser solicitantes aquellas personas que sean padres o tutores de menores en edad escolar en la franja comprendida entre los 3 y los 12 años de edad.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en el municipio de Málaga. Además, los menores deberán estar empadronados en el mismo domicilio que la persona solicitante.
3. No estar pendiente ningún miembro de la unidad familiar residente en el domicilio de referencia de justificar documentalmente ayudas económicas concedidas con anterioridad, dentro de esta convocatoria.
4. No ser beneficiario de ayudas para el mismo fin por otra entidad pública o privada.
5. Estar incluido dentro de los límites de ingresos económicos que establece la presente convocatoria.

## **ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR**

1. Solicitud según el modelo normalizado.
2. Modelo de impreso con datos bancarios, que contenga el número de IBAN.
3. Los miembros de las unidades familiares que sean perceptores de ingresos económicos (excepto los solicitantes con menores incluidos en el Plan PRAI) deberán aportar la siguiente documentación:



En caso de ser trabajador por cuenta ajena, las nóminas de los meses de enero y febrero de 2022.

En caso de ser trabajador por cuenta propia: la declaración del último trimestre de 2021.

4. Fotocopia del libro de familia o documento oficial que acredite la composición de la unidad familiar.

3

#### **ARTÍCULO 4.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES.**

1. Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo 3 y se presentarán, preferentemente, en las distintas OMACs, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos de presentación de solicitudes serán veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

2. Los interesados que ejerzan su derecho a solicitar la subvención objeto de esta convocatoria a través de medios electrónicos podrán hacerlo en la dirección <https://sede.malaga.eu> o desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.malaga.eu>. La gestión de los trámites, una vez iniciados, se realizarán en el servicio de “Mi Carpeta” de la sede electrónica.

#### **ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN.**

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, corresponde a la Dirección General del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y políticas inclusivas. Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, se emitirá el oportuno informe, que dará lugar a la resolución provisional de concesión en la que se detallarán, además:

- Las solicitudes objeto de exclusión.
- Las solicitudes en las que se deba subsanar alguna falta o defecto en la presentación de documentación.
- Las ayudas concedidas
- Las ayudas denegadas, en su caso, por haberse agotado la partida presupuestaria.

Concluido el plazo de diez días hábiles desde la de la publicación de la resolución provisional de concesión y una vez revisada la documentación aportada y examinadas las alegaciones, se resolverá la presente convocatoria.

La competencia para la resolución del procedimiento de esta convocatoria, corresponde al Teniente Alcalde Delegado del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local.



El procedimiento de resolución de la presente convocatoria podrá ser objeto de simplificación administrativa en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; siempre que razones de interés público y de eficacia administrativa lo justifiquen, garantizando, en todo caso, los derechos de los interesados en el procedimiento.

Los motivos de exclusión pueden ser:

- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.
- La falta o defecto en la presentación de documentos no subsanados en fecha y forma.
- No reunir los requisitos para ser beneficiarios.
- Omitir o falsear los requisitos o datos requeridos en esta Convocatoria.
- No haber justificado debidamente alguna ayuda económica concedida anteriormente.



### **ARTÍCULO 6. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.**

La propuesta de resolución provisional, en su caso, será publicada por un plazo de diez días hábiles en el tablón de edictos electrónico, localizado en la sede electrónica municipal, para aportar documentación o presentar cuantas alegaciones estime oportunas.

La resolución definitiva, se notificará a los interesados mediante su exposición en el tablón de edictos electrónico al objeto del cómputo del plazo de presentación de aquellos recursos que en derecho haya lugar.

### **ARTÍCULO 7. – LÍMITES DE INGRESOS Y ORDEN DE PRELACIÓN.**

Para tener derecho a estas ayudas, los ingresos mensuales de la unidad familiar no podrán superar los siguientes límites en función de la composición familiar:

<b>Tipo de unidad familiar</b>	<b>Ingresos máximos Mensuales año 2022</b>
Un adulto con un hijo	1.100,14 €
Un adulto con dos hijos	1.273,84 €
Un adulto con tres o más hijos	1.447,55 €
Una pareja de adultos con un hijo	1.042,24 €
Una pareja de adultos con dos hijos	1.215,94 €
Una pareja de adultos con tres o más hijos	1.389,65 €



Aquellos solicitantes con menores incluidos en el presente curso escolar como beneficiarios del Plan PRAI, (Plan de refuerzo de alimentación infantil), estarán exentos de presentar la documentación referente a los ingresos económicos familiares, pues se considera equivalente y de carácter análogo la valoración realizada en el mencionado Plan.

En caso de agotarse la consignación presupuestaria, se establece un orden de prelación de solicitudes que se determinará en relación al inverso a los ingresos de la unidad familiar dividido entre el número de sus miembros. En caso de empate, el criterio de prelación será la edad del menor beneficiario, primando el de menor edad sobre el de mayor edad.

Si se produjesen renunciaciones o incidencias excluyentes, el importe económico disponible podrá ser reasignado a los siguientes beneficiarios siguiendo el orden de prelación establecido.

5

## **ARTÍCULO 8.-CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

El importe de las ayudas por semana y menor para ambas líneas queda establecido en 45 € en la modalidad sin servicio de comedor y en 70 € en la modalidad con servicio de comedor.

Se podrá solicitar la ayuda para un máximo de tres semanas.

## **ARTÍCULO 9.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 26/2316/48000 (PAM 2012) por una cuantía total de 375.000€. quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria y pudiendo ampliarse en el supuesto en el que el crédito presupuestario sea superior mediante la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

## **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Utilizar la ayuda económica para los fines para los que fueron concedidos.
2. Justificar la totalidad del importe de la ayuda económica recibida, mediante la factura correspondiente o cualquier otro documento debidamente cumplimentado (datos de la empresa, importe, fecha...) que acredite el pago de la actividad, en el plazo de un mes desde que se percibe la ayuda.
3. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

## **ARTÍCULO 11.- EL REINTEGRO**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la prestación que fundamentaron su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.



- d) Y en todos los otros supuestos previstos y contemplados en la Ley General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su delegación, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acto que resuelva el citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si no se hubiese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes desde su interposición.

Asimismo, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva la reclamación económico-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

## **ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN.**

Los perceptores de subvenciones de esta convocatoria, estarán obligados a justificar el cien por cien de la cantidad subvencionada.

Sólo se considerarán gastos justificables los relativos a la inscripción en los campamentos urbanos, no admitiéndose otros gastos en concepto de vestuario, material, transporte o manutención. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

La justificación de las cantidades percibidas en concepto de subvención se sujetará, en todo lo no previsto en estas Bases, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.



Para aquellos interesados que hagan uso de su derecho a utilizar medios electrónicos, se estará a lo dispuesto en el art. 4.2 de las presentes Bases.

### **ARTÍCULO 13.- PAGO ANTICIPADO.**

La presente convocatoria establece el pago anticipado del 90% del importe de la subvención concedida para las familias que acrediten dificultades económicas, sociales o financieras, lo que supondrá la entrega de estos fondos con carácter previo a su justificación.

Una vez justificado el cien por cien de la cantidad subvencionada, tal como indica el artículo anterior, se abonará el 10% restante el importe de la subvención concedida.

7

### **ARTÍCULO 14- NORMATIVA APLICABLE.**

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio, sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.